



12603 (Radicado 2014-00940)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

68001-3187002

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	REINALDO DURÁN CHAPARRO
BIEN JURÍDICO	LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **REINALDO DURÁN CHAPARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.750.800.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia de 11 de junio de 2015, condenó a **REINALDO DURÁN CHAPARRO**, a la pena principal de 240 meses de prisión como responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 17 de diciembre de 2014, y acumula una privación física de la libertad **76 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN**.

PETICIÓN

El CPAMS GIRÓN mediante oficio N° 2021EE0045541 del 16 de marzo de 2021, que ingresó al Despacho el 12 de abril hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a



actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno DURÁN CHAPARRO, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17714416	Enero/20		126	
17783828	Feb - Marzo/20	192	132	
17858124	Abril - Jun/20	616		
17958798	Jul - Sep/20	632		
18058057	Oct - Dic/20	632		
	TOTAL	2.072	258	
	Días redimidos: 151 días = 5 meses 1 día			

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo y estudio a 5 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN, para un total redimido de 21 meses 29 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como BUENA/EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física (**76 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN**), la redención de pena reconocida con antelación (16 meses 28 días), y la redención de pena hoy reconocida (**5 meses 1 día de prisión**), se tiene una penalidad cumplida de **NOVENTA Y OCHO (98) MESES DOS (2) DÍAS DE PRISIÓN**.



106

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **REINALDO DURÁN CHAPARRO**, una redención de pena por trabajo y estudio de 5 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 21 meses 29 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **REINALDO DURÁN CHAPARRO**, ha cumplido una penalidad de **NOVENTA Y OCHO (98) MESES DOS (2) DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física, las redenciones ya reconocidas y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez;

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

Yus



12603 (Radicado 2014-00940)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	PERMISO ADMINISTRATIVO HASTA 72 HORAS
NOMBRE	REINALDO DURÁN CHAPARRO
BIEN JURÍDICO	LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE PERMISO

ASUNTO

Resolver la petición de permiso administrativo de hasta 72 horas, que solicitó el sentenciado **REINALDO DURÁN CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.750.800.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia de 11 de junio de 2015, condenó a REINALDO DURÁN CHAPARRO, a la pena principal de 240 meses de prisión como responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO. Se le negaron la suspensión condicional de la pena y el sustituto de prisión la domiciliaria.

Su detención data del 17 de diciembre de 2014, y acumula una privación física de la libertad 76 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN, que al sumar con las redenciones de pena reconocidas, (21 meses 29 días), arroja un total de pena descontada de **NOVENTA Y OCHO (98) MESES DOS (2) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.**

PETICIÓN

En esta fase de ejecución de la pena, el Centro Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, con oficio No. 2021EE0045541 del 16 de marzo de 2021, que ingresó al Despacho el 12 de abril hogaño, allega la documentación que avala la propuesta para la concesión del permiso administrativo de 72 horas, del interno DURÁN CHAPARRO, dentro de la cual se observa:

- i) Solicitud del beneficio,
- ii) Cartilla biográfica del interno,



- iii) Concepto del consejo de Evaluación y tratamiento;
- iv) Constancia que suscribió por la responsable del área de Atención y Tratamiento del CPAMS GIRÓN, que da cuenta que el interno DURÁN CHAPARRO, realizó actividades al interior del penal sobre su desempeño,
- v) Resultados de consulta de antecedentes penales (Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación),
- vi) Constancias de investigaciones internas respecto de DURÁN CHAPARRO,
- vii) Verificación del domicilio de la persona depositaria.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la procedencia o no de la solicitud de otorgamiento del permiso administrativo de 72 horas, que invocó el sentenciado DURÁN CHAPARRO, previa verificación de la documentación que aportó el penal.

Sea lo primero advertir, que este Despacho Judicial es el competente para decidir lo concerniente al beneficio administrativo de permiso hasta 72 por horas, que prevé el artículo 147 de la Ley 65 de 1993. Ello con base en el principio de la reserva judicial, cuyo tenor se dispone que es un funcionario del mismo orden el encargado de decidir si un condenado puede o no salir en libertad, así sea por breve lapso. De otro lado, el beneficio administrativo implica de por sí, un cambio en las condiciones de cumplimiento de la condena, como lo ordena el artículo 38 de la Ley 906 de 2004¹

En ese entendido, y tras estudiar el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, que consagra la figura jurídica del permiso administrativo de las 72 horas, se establecen como requisitos para su concesión, que la persona condenada haya descontado como mínimo con la tercera parte de la pena impuesta, esté en la fase de mediana seguridad, no tenga requerimientos de ninguna autoridad judicial, no registre fuga o tentativa de ella durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia, haya trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión, observado buena conducta, y por otra parte lo dispuesto en el Decreto 232 de 1998², que condiciona la gracia en comento, al haber

¹ T 972 de 2005 M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.

² " Cuando se trate de condenas superiores a diez (10) años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:

1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.

2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.

3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.

4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.



trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión en el Establecimiento Carcelario, comoquiera que el condenado purga pena superior a diez (10) años de prisión, requerimientos que deben cumplirse en su totalidad, en razón de las implicaciones que ello conlleva para el encartado y para el conglomerado social que lo albergará, por eso debe efectuarse un estudio pormenorizado de las diligencias allegadas.

Del estudio del diligenciamiento, se tiene que DURÁN CHAPARRO se encuentra clasificado en la fase de mediana seguridad, como rinde cuenta el Área de Tratamiento y Desarrollo de del CPAMS GIRÓN, situación que se registró en la cartilla biográfica del interno³, por lo que es evidente la acreditación de tal requisito.

Ocurre lo mismo respecto del cumplimiento de la tercera parte de la pena impuesta. Recordemos que DURÁN CHAPARRO descuenta pena de 240 meses de prisión, que para el sublite serían 80 meses de prisión, pues a la fecha ya ha superado el quantum establecido al descontar 98 meses 2 días de prisión, como ya se indicó.

Y al verificar su proceso de resocialización, se determina que no ha intentado fugarse del panóptico ni ha participado en planes de esta naturaleza, así como tampoco registra sanción disciplinaria, ha mantenido una conducta calificada de buena y ejemplar, ha desarrollado de manera satisfactoria actividades para redimir pena como se observa en la foliatura.

Ahora bien, en relación con lo normado en el Decreto 232 de 1998⁴, que condiciona la gracia en comento al haber redimido pena durante **todo el tiempo de reclusión** en el Establecimiento Carcelario, comoquiera que el condenado purga pena superior a diez (10) años de prisión, se advierte por parte del Despacho que DURÁN CHAPARRO realizó actividades de trabajo y estudio desde la fecha de captura, las cuales han sido redimidas por este Despacho tal como se logra verificar del histórico de actividades, y la información contenida en la cartilla biográfica que allega el penal, cumpliéndose así el postulado normativo referenciado.

5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso. "

³ Acta 421-034-2020 de 23 de octubre de 2020. (folio 96)

⁴ " Cuando se trate de condenas superiores a diez (10) años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:

1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso. "



En relación a la verificación del domicilio que trata el numeral 5 de la citada norma, allega el penal formato de visita y verificación del domicilio, vivienda ubicada en la Avenida Los Caneyes Casa # 35, Barrio La Inmaculada del Municipio de Girón, lugar donde fijó su estadía para gozar de la gracia incoada, y contará con el apoyo de su cónyuge, quien está deseosa de compartir y disfrutar de su compañía, comprometiéndose a velar por su bienestar y resocialización, así como el cumplimiento de requisitos exigidos, que le favorecerá en su proceso de adaptabilidad personal.

Todo lo anterior conduce al otorgamiento del beneficio administrativo solicitado, como un reconocimiento al trabajo de resocialización y de readaptación al medio social, en ese sentido nada impide conceder el beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas a DURÁN CHAPARRO, razón por la cual se ordenará a la Dirección del Penal, para que previas las gestiones internas, se fije el día y las horas durante las cuales el interno gozará del permiso, advirtiéndose que en principio será cada DOS MESES.

Así las cosas, se le advertirá a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, que mientras se esté cumpliendo a cabalidad con lo ordenado en este auto, no será necesario nuevo pedimento o solicitud en el mismo sentido, eso sí, cualquier anomalía o fuga deberá ser informada inmediatamente para lo pertinente.

El favorecido deberá suscribir diligencia, en la que se comprometa a asumir los términos del permiso, de regresar antes del vencimiento del mismo, e igualmente que en caso de evadirse ello conduciría no solo a la revocatoria del beneficio, sino a la expedición de las órdenes de captura, y la compulsión de copias para la investigación penal por el delito de FUGA DE PRESOS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones deberá prestar caución juratoria.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el permiso administrativo de hasta 72 horas al condenado **REINALDO DURÁN CHAPARRO**, al encontrarse reunidos los requisitos para tal efecto.



SEGUNDO.- ORDENAR a la Dirección del CPAMS GIRÓN, para que previas las gestiones internas se fijen los días y las horas durante las cuales **REINALDO DURÁN CHAPARRO** entrará a gozar del permiso, advirtiéndose que en principio será cada DOS MESES.

TERCERO.- ADVERTIRLE a la Dirección del CPAMS GIRÓN, que mientras se esté cumpliendo a cabalidad con lo ordenado en este auto, no será necesario nuevo pedimento o solicitud en el mismo sentido, eso sí, cualquier anomalía o fuga deberá ser informada inmediatamente para lo pertinente.

CUARTO.- ORDENAR que **REINALDO DURÁN CHAPARRO**, suscriba diligencia en la que se comprometa a asumir los términos del permiso, de regresar antes del vencimiento del mismo, e igualmente que en caso de evadirse ello conduciría no solo a la revocatoria del beneficio y posteriores sustitutos penales, sino a la expedición de las órdenes de captura, y la compulsión de copias para la investigación penal por el delito de FUGA DE PRESOS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones deberá prestar caución juratoria. Cumplido lo anterior, el establecimiento penitenciario procederá de conformidad.

QUINTO.- COMUNÍQUESE la decisión a **REINALDO DURÁN CHAPARRO**, por intermedio de la Asesoría Jurídica del panóptico.

SEXTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

YUS

